

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: ¿EMP.HV-110 ¿ SEBASTIAN BARRANCA ¿ PILCHACA; EMP. HV-930 (PILCHACA) ¿ PILCHACA VIEJO ¿ EMP. HV-929 (PTE ANGASMAYO)¿ CON 23.44 KM DE LONGITUD TOTAL.

Ruc/código :	20600413849	Fecha de envío :	05/04/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES ZETFIN PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:41

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa la FICHA DE SELECCIÓN del procediendo de selección, por el motivo, de que omitieron publicar el VALOR REFERENCIAL en la ficha antes referido. Por lo tanto, solicitamos publicar en la FICHA DE SELECCIÓN el VALOR REFERENCIAL. En relación con lo manifestado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha dispuesto: EL VALOR REFERENCIAL PUEDE SER PÚBLICO O RESERVADO; EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD EMITE UN INFORME QUE FUNDAMENTE DICHA DECISIÓN, EL CUAL SE ADJUNTA AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. Además, la omisión antes indicada, vulnera el literal B) del numeral 11.2.1.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobado mediante resolución N° D000099-2023-OSCE-PRE, que ha dispuesto: corresponde registrar el VALOR REFERENCIAL en la consola de actos preparatorios.

Finalmente, en caso la observación NO SEA ACOGIDA, solicitamos se sirva a publicar el informe emitido por el OEC que fundamente de la condición del VALOR REFERENCIAL RESERVADO en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

El numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección manifiesta lo siguiente:

Respecto a la observación, es preciso indicar que la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, en su ¿Artículo 32. Valor estimado, En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra (¿)¿, ¿Artículo 34. Valor referencial, En el caso de ejecución y consultoría de obras (¿)¿, para los servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales el valor referencial se determina de acuerdo a la decimosegunda disposición complementaria final del texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que ¿Para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial. En estos casos, la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial¿, es decir en las bases estándar para estos servicios ya se considera el monto del valor referencial y el límite inferior, sin que estos por su objeto de contratación dejen de ser SERVICIOS que se encuentran bajo la decimosegunda disposición complementaria final del texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido el comité en pleno utilizó las bases estándar que corresponde y vigentes a la fecha de convocatoria Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que

El comité en pleno NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: ¿EMP.HV-110 ¿ SEBASTIAN BARRANCA ¿ PILCHACA; EMP. HV-930 (PILCHACA) ¿ PILCHACA VIEJO ¿ EMP. HV-929 (PTE ANGASMAYO)¿ CON 23.44 KM DE LONGITUD TOTAL.

Ruc/código :	20600413849	Fecha de envío :	05/04/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES ZETFIN PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:33:10

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita suprimir el siguiente texto: LA INFRAESTRUCTURA DEBERÁ SER ACREDITADA EN LA JURISDICCIÓN DEL RADIO URBANO EN DONDE INTERVIENE LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS, porque trasgrede los principios de LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto el INFORME N° 096-2024-SGIV-IV/MPH con proveído N° 414 donde el área usuaria emite su pronunciamiento Como sigue:

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; Así mismo la infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación; por lo que el área usuaria considera proporcional, razonable y necesaria contar con una infraestructura estratégica. Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION. El comité en pleno NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null